Número 70. 6 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Viernes 1.º de Setiembre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Continua la instruccion para la formacion del censo general de poblacion.

Art. 30. TABLA DÉCIMA.

Casas de prision, de correccion y presidios.

En esta última tabla de las clases de la poblacion se ha de poner el número de todos los reclusos en las cárceles y casas de correccion, con distincion de sexos, el de los presidiarios, y el de los empleados en dichas casas.

Art. 31. Formadas estas tablas y comprobadas, se procederá á extender el siguiente

ESTADO DEL CASERÍO.

Edificios por su estado de servicio.	En la poblacion.	En el campo.
Casas habitables	6500	120
Id. construyéndose ó reparándose	10	..
Idem arruinadas	6	4
Edificios públicos.		
Casas de Ayuntamiento	1	..
Audiencia territorial	1	..
Colegiata	1	..
Parroquias	12	..
Conventos de Monjas	1	..
Cuarteles	1	..
Cementerios	..	2
Hospitales	2	..
Cárceles y reclusiones	3	..
Teatros	1	..
&c	..	..
Edificios particulares.		
Quintas y casas de campo	..	4
Palacios	1	..
Molinos harineros y tahonas	20	30
Idem de aceite	..	8
&c	..	..

Al fin de este estado se pondrá por nota el número de las casas destinadas al tráfico público y en que se presta algun servicio personal, como las *fondas, casas de huéspedes, cafés, tabernas, villares* &c.

Art. 32. Los ayuntamientos, oyendo detenidamente á los comisionados para la formacion de los estados, á los facultativos de los pueblos, á los párrocos y personas conocedoras que estimen, manifestarán al pie de los mismos estados las causas físicas ó morales que á su parecer influyan en el aumento ó disminucion de la poblacion, certificando al final que se han ejecutado las operaciones todas con arreglo á lo prescrito en esta instruccion.

CAPÍTULO IX.

Estados de poblacion de los partidos.

Reglas que han de observar las comisiones.

Art. 1.º El estado de poblacion de cada partido será la reduccion de los estados particulares que hayan recibido de los ayuntamientos de sus respectivos pueblos.

Antes de pasar á formarlos revisarán las comisiones de partido los padrones de los pueblos, y si notasen alguna inexactitud harán que los ayuntamientos la rectifiquen en el término de cuatro dias. Si para el efecto tuviesen las comisiones por necesario enviar un encargado, le asignarán las dietas que correspondan á la distancia y al trabajo, las cuales satisfarán de su propio peculio los concejales si la falta procediese de malicia ó descuido; en otro caso se cargarán al fondo de que se pagan los gastos del censo; y aunque un ayuntamiento detuviere el pago de estas dietas, el comisionado no por eso ha de permanecer mas tiempo en su comision que el de cuatro dias, sin contar los de ida y vuelta, cobrando aquellas del ayuntamiento cabeza de partido, el cual queda facultado para exigir el reintegro y costas que causasen los culpados.

Art. 2.º Este comisionado ha de intervenir en la rectificacion, que firmará el presidente y secretario de ayuntamiento, y habrá de llevar por consiguiente facultades para revisar las relaciones domiciliarias del vecindario y las formadas por el ayuntamiento.

Art. 3.º Examinados y rectificados los padrones particulares de los pueblos, incluso el de la cabeza de partido, pasarán las comisiones á formar el correspondiente á todo él, á cuyo intento abrirán un cuaderno semejante al que sigue, cuyos huecos se han llenado para que sirva de modelo.

PROVINCIA DE..... PARTIDO DE.....

Este partido comprende 51 poblaciones, cuyas pertenencias señoriales, número de vecinos y de personas clasificadas, así en el pueblo como en el campo, se manifiestan en el siguiente

Primer resumen del vecindario.

PUEBLOS.	Vecinos ó famil.		Personas.	
	en la poblacion	En el campo.	en la poblacion	En el campo.
1 Ciudad realenga........	3.234	1.136	11.321	5.112
5 Villas idem..............	1.890	1.176	7.489	4.754
4 Id. de señorío ecles.°.	1.175	795	4.455	3.179
2 Id. de órdenes...........	496	381	2.233	1.575
15 Lugares realengos.....	1.327	974	5.306	4.531
5 Id. abadengos............	410	290	1.652	1.395
9 Id. de señorío secular	738	525	2.975	2.513
4 Aldeas realengas.......	46	9	192	42
3 Id. de señorío secular	43	12	176	51
3 Granjas id. eclesiast..	..	19	..	95
51 Poblaciones.				
Sumas por habitaciones	9.359	5.317	35.798	23.247
Total de vecinos y de personas..................	14.676		59.045	

Para llenar con exactitud el modelo que precede tendrán presente las comisiones de partido la tabla primera del padron de sus pueblos, cuyos totales clasificados en la misma, reuniéndolos, darán los que corresponden al partido.

RESUMEN II.

De los habitantes clasificados por edades, sexos y estados.

Art. 4.° Para este resúmen se reunirán todas las tablas segundas, y se sacarán las sumas que dieren de sí los distintos periodos que abrazan, formando de todas ellas otra tabla semejante, en la cual se estamparán los totales.

Las circunstancias particulares de los que pasen de 100 años se expresarán individualmente por nota.

Art. 5.° Para no repetir la explicacion anterior con respecto á las tablas restantes que contiene el padron de cada pueblo, tendrán presente las comisiones que el estado del partido se ha de componer de las mismas tablas que el de los pueblos: que en todas se ha de poner primer resúmen, segundo, tercero &c. y los epígrafes correspondientes; y que de la reunion de sumas de cada punto han de resultar los totales clasificados, cuidando de no mezclar las clases ni los casos, y de observar las mismas reglas dadas á los ayuntamientos, aunque en pequeño.

Art. 6.° Concluido el estado del partido se extractarán con la concision posible las observaciones con que concluyen los de los pueblos, sin necesidad de hacer referencia á ninguno de estos, sino hablando en general del partido, á no ser que asi lo exija la importancia de las observaciones.

Art. 7.° El presidente certificará al pie del estado haber examinado la comision escrupulosamente á su presencia los estados de sus respectivos pueblos, y que la redaccion se ha hecho fielmente, firmando con el secretario.

Art. 8.° Los estados de los partidos se remitirán por las comisiones á las diputaciones provinciales en el término de 20 dias, contados desde la fecha en que hubieren recibido los particulares de los pueblos, reservando estos para ventilar las dudas que ocurran, quedando sujetas las comisiones de partido á la responsabilidad impuesta en el art. 1.° á los ayuntamientos, y en igualdad de circunstancias.

Se continuará.



NÚMERO 125.

Real orden sobre la libertad de los Electores en el nombramiento de Diputados y propuesta de Senadores.

Deseando S. M. la REINA GOBERNADORA que los electores que han de nombrar los Diputados y proponer los Senadores para las Córtes próximas tengan toda aquella libertad que la ley quiere dar á los que gozan de aquel derecho; y habiendo sido dolorosamente instruida de los medios de que algunos mal intencionados se valen para seducir y violentar, no solo á los ciudadanos sencillos é incautos que no pueden graduar la perniciosa tendencia que se advierte en muchos de trastornar el orden, tan solemnemente establecido, y que han jurado con la Nacion sostener los poderes del Estado, sino que se han constituido en órganos de un Gobierno que ha fallecido y que proclaman como un porvenir cierto, y bajo cuyos auspicios intiman á las autoridades á una decision conforme á sus criminales intentos, exigiéndoles actos positivos del dia para que puedan tenerse por méritos en el venidero; me encarga S. M., como lo hago de su Real órden, que haga entender á todos los Gefes políticos y Autoridades que dependen de esta Secretaría de mi cargo, que sería del desagrado de S. M. cualquiera tolerancia ó indulgencia que se tenga respecto de los culpables de esta naturaleza, sobre quienes debe velar el Gobierno, haciendo que los que resulten reos de una coaccion semejante sean entregados á los Tribunales y juzgados segun las leyes. Quiere ademas S. M. que no se entienda que esta superior determinacion empezca de ningun modo aquella util costumbre electoral de presentarse candidatos en los respectivos distritos, y menos la libertad que tengan sus patronos que por medios legales propendan al resultado de su eleccion y acumulacion de votos al intento, como tan utilmente se experimenta en las naciones civilizadas, en las cuales tampoco es tolerable ninguna violencia ni género de seduccion en un negocio que tiene por elemento la libertad absoluta, y sin mas límites que los que prescriben las leyes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1837. = *Diego Gonzalez Alonso.* = Sr. Gefe político de Orense.

Lo que se publica para conocimiento de todos los que estén en el caso de elegir, y desengaño de los que se hayan constituido órganos de un Gobierno que ha fallecido, si pudiese haberlos en esta Provincia. Orense 31 de Agosto de 1837. = José Ramon Becerra.



DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo procedido esta Corporacion, en conformidad del artículo 19 de la Ley de Elecciones, á la division de la Provincia en *distritos electorales* en donde hayan de verificarse las de Senadores y Diputados para las próximas Córtes, acordó en sesion de 25 del actual que lo sean los Partidos Judiciales en que se halla dividida, y cabezas de Distrito los pueblos que lo son de los mismos Partidos. Lo que se publica para conocimiento de los Electores y efectos consiguientes. Orense 29 de Agosto de 1837. = E. G. P. P.: *José Becerra.* = P. A. de la Diputacion: *Manuel Feijó y Rio,* S.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS de los Conventos suprimidos de la Provincia de Orense.

Concluido el término de los cuarenta dias por el cual se sacó á pública subasta el metal de las campanas de los conventos suprimidos de esta Provincia, segun el anuncio inserto en el Boletin oficial de la misma núm. 44 del viernes 2 de Junio del presente año, sin que en todo él se presentasen licitadores, acordó esta Junta de enagenacion prorogar el expresado término hasta el dia 19 de Setiembre próximo en que definitivamente se verificará el remate, bajo las condiciones que entonces se anunciaron, y se anuncian de nuevo para conocimiento del público.

1.ª Toda postura que se haga en el plazo señalado para la subasta, se dirigirá por escrito á la Intendencia de esta Provincia.

2.ª El sugeto á cuyo favor se hiciere remate deberá presentar en aquel acto una fianza á satisfaccion de la Junta,

por el importe de la cantidad en que hubiere pesado el metal.

3.ª El remate será uno solo, y tendrá efecto en los estrados de la Intendencia el dia señalado, pero quedará sujeto á la aprobacion de S. M.

4.ª Las posturas serán precisamente á dinero metálico de oro ó plata, fijando el precio por arroba; entendiéndose que no se admitirá postura á determinado número de arrobas, sino á las que pesen las campanas que se quieran comprar, siendo preferido el que haga postura á mayor número de ellas.

5.ª La Junta con su Secretario autorizarán el remate sin causar gastos por él á los compradores; y recibida la aprobacion de S. M., estos eligirán con anticipacion el dia para que la Junta presencie el apeo y peso de las campanas en la capital; y en los demas puntos las personas que aquella faculte al efecto, haciéndose el pago inmediatamente que el comprador reciba el metal; y en cuanto al hierro y madera que resulte se venderá bajo iguales condiciones, sujetas todas á las órdenes recibidas en la materia.

Y para que tenga la debida publicidad acordó la Junta se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia y se comunique á las demas. Orense 14 de Agosto de 1837. = E. I. P.: *Marques de Almenara.* = *Antonio Vila Varela*, Secretrio.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Boletin oficial de la misma número 292.

Conclusion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin núm. 289.

Provincia de Palencia.

D. Bartolomé Amor, por cesion de José Moslares, remató una tierra, término de Revenga, al arroyo del Madero, de 3 héminas, que fué del convento de Santa Isabel, de Carrion, en 150 reales vellon.

El mismo, por cesion de José Moslares, remató una tierra, término de Revenga, al paso de Mondahuevos, de 3 héminas, que fué de dicho convento, en 150 rs.

D. Bartolomé Amor, por cesion de José Moslares, remató una tierra, término de id., donde dicen Martel, de 5 héminas, que fué del citado convento, en 200 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., donde dicen los Melgares, de 6 héminas, que fué del citado convento, en 226 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., de 4 héminas, donde dicen Carreticierba, que fué del citado convento, en 300 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., pago de Utiro de los Frailes, de 10 héminas, que fué de dicho monasterio, en 500 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., donde dicen Valdejon, de 7 héminas, que fué del mencionado convento, en 600 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., donde dicen las Jorras, de 6 héminas, que fué de dicho convento, en 700 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., al sendero de Villoldo, de 8 héminas que fué del citado convento, en 700 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., de 7 héminas, que fué de dicho convento, en 400 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., donde dicen Corremolinos, de 5 héminas, que fué del citado convento, en 400 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., de 7 héminas, que fué del citado convento, en 400 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., al pago del Sombrío, de 7 héminas, que fué de dicho convento, en 400 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de Revenga, pago de la Cantera, de 6 héminas, que fué del citado convento, en 300 rs.

El mismo por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., donde dicen Zamatoz, de 6 héminas, que fué del citado convento, en 300 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., de 3 héminas, que fué del citado convento, en 50 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra de 2 héminas, término de id., donde dicen Carrelafuente, que fué de dicho convento, en 300 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., donde dicen Carreangos, de 3 héminas, que fué del citado convento, en 200 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., pago de Polonia, de 16 héminas, que fué del convento de Sta. Clara, de Carrion, en 1000 rs.

El mismo Amor, por cesion de José Moslares, remató una tierra, término de id., pago de la Fuentegracia, de 6 héminas, que fué de dicho convento, en 250 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra de 12 héminas, término de id., pago de los Tres corrales que fué del convento de Sta. Clara de Carrion, en 200 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra de 12 héminas, término de id., pago del Monte, que fué de dicho convento, en 600 rs.

El mismo, por cesion de de dicho Moslares, remató una tierra de 1 hémina, término de id., pago del Callejon, que fue del referido convento, en 50 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., donde dicen el Cuerno, de 6 héminas, que fue del citado convento, en 450 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., donde dicen Orbajo, de 11 héminas, que fué del citado convento, en 700 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., pago de la Altierre, de 6 héminas, que fue del citado convento, en 300 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra término de id., donde dicen Rudiel, que fué del citado convento, en 50 rs.

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra, término de id., pago de Jeto, de 11 héminas, que fué del citado convento, en 906 rs.

José Rodriguez remató una tierra, término de Herrera del rio Pisuerga, de 8 obradas, que fué de los Premostratenses de Aguilar de Campóo, en 10 rs.

El mismo remató una tierra, término de Herrera del rio Pisuerga, de 1 obrada, que fué del citado convento, en 750 rs.

El mismo remató una tierra, término de id., que fué del citado convento, en 1800 rs.

El mismo remató una tierra, término de id., de 9 obradas, que fué de id., en 2050 rs.

El mismo remató una tierra, término de id., de ½ obrada, que fué de dicho convento, en 500 rs.

El mismo remató una tierra, término de id., al pago de Pradecil, de 21 obradas, que fué del citado convento, en 12.600 rs.

Provincia de Valladolid.

D. Antonio Semprum remató una casa, que cedió á D. Julian Medina, sita en Valladolid, calle de Santia-

go, núm. 34, y fué de las monjas de la Concepcion de la misma, en 115.000 rs. *Continuará.*

Administracion de Cruzada de Orense.

La época marcada para el pago de Bulas es el mes de Setiembre y Octubre, cuya práctica por repetidas órdenes se me tiene prevenido haga cumplir; y bien persuadido que la condescendencia por parte de esta Administracion es perjudicial, no solo al Erario Nacional sino tambien á aquellos contribuyentes que en los meses sucesivos no tienen efectos para realizar sus pagos, á fin de evitarles apremios, y que tenga puntual observancia lo mandado, me valgo del presente aviso para que los Ayuntamientos hagan saber á los Colectores, cobren la mitad ó el todo del importe de las Bulas consumidas en sus parroquias, que conducirán á la mayor brevedad á esta Tesorería, para con estos fondos recoger los libramientos que el Tesoro público tiene girado, y vencen sus pagos en el próximo Setiembre: advirtiéndoles que no se admiten las Bulas sobrantes hasta que pase la nueva predicacion de 1838, las cuales deberán devolver en los quince dias siguientes á ella, para poder abonárselas y al mismo tiempo pagar el resto de las consumidas, y recoger la carta de pago; y para evitarles detenciones en esta ciudad y que no se junten muchas parroquias á un mismo tiempo, será conveniente que aquellos pueblos que su principal cosecha consiste en granos y efectos que puedan beneficiarse en el mes de Agosto concurran á entregar sus cuotas en el Setiembre, y los restantes que su producto es vino en el siguiente Octubre. Orense 28 de Agosto de 1837. = El Administrador del ramo: *José María Varela.*

Juzgado de primera Instancia de Orense.

La noche del 24 de Mayo último una gavilla de 16 ladrones robaron la casa de D. Francisco Rodriguez Camba, de la Teijeira en la Alcaldía de Amoeiro, y los efectos que le llevaron son: tres capas, una azul casi nueva embozos de terciopelo negro, otra de paño color de la lana con embozos de id., y la otra de paño negro y embozos de idem: mucha ropa blanca, cinco cobertores, tres nuevos y dos á medio uso, fábrica de Palencia: un pañuelo de seis cuartas de ancho, fondo pajizo, cenefa azul celeste de flores: otro del mismo grandor y fondo sembrado de flores de varios colores: otro del mismo grandor fondo atabacado, sembrado de flores de varios colores, y la cenefa enramada de azul, pajizo y blanco.

Señales de los ladrones. Vestidos de pantalones y chaquetas pardas, y uno pantalon de gris, y otros dos calzones, uno de paño pardo, y otro de rizo. Lo que se anuncia por medio del Boletin, para que si alguno tiene alguna noticia util para el descubrimiento de lo robado y sus actores dé parte á este Juzgado de primera instancia. Orense Junio 11 de 1837. = *Leon Herques.*

Por consecuencia del robo ejecutado en la noche del 13 de Julio último en la casa del Cura-Párroco de S. Miguel de Melias por una gavilla de ladrones, se acordó dar publicidad á los efectos robados que comprende la adjunta lista; y para que tenga efecto por medio del Boletin oficial de esta Provincia, se lo dirijo, encargándose á cualesquier Autoridades ó personas en cuyo poder se hallen los aprehendan, lo mismo que á sus detentadores, siendo sospechosos, remitiendo unos y otras á disposicion de este Juzgado, para que obre todo en la causa los efectos convenientes. Orense Agosto 13 de 1837. = *Leon Herques.*

Lista de los efectos robados en la casa del Cur párroco de S. Miguel de Melias la noche del dia 13 de Julio último.

Un levita nuevo de paño fino con bandas de gro azulalado y cordoncillo de seda alrededor. - Un chaleco fino paño negro como la levita, con cordoncillo de seda alrededor, y los forros de aquella y este de crudillo aplomado. - Un capoton de esclavina larga y paño diferente, y mas nuevo que el de su cuerpo con bandas de tela negra usada. - Un cobertor blanco nuevo, con cenefas encarnada y azul. - Dos libras y media de chocolate, como media libra de jabon. - Tres sacos grandes de estopa usados, tres saquetas de id. nuevas, y una de lienzo usada. - Siete almoadas con su guarnicion, unas nuevas y otras de poco uso. - Ocho sábanas de lienzo de poco uso. - Dos mesas de manteles de medio uso. - Diez servilletas de cenefa encarnada cuasi nuevas. - Catorce paños de manos nuevos. - Pañuelos de hilo y algodon de varios colores, y la mayor parte nuevos, treinta y seis. - Nueve pares de calzetas finas y nuevas las mas, y las otras de buen uso. - Tres camisas nuevas y otra mas usada. - Tres calzoncillos nuevos, y dos mas usados. - Tres gorros de hilo blanco, y uno negro de algodon. - Como una vara de paño negro sobrante del capoton que conserva. - Como cuatro varas de casimiro carreirado de amarillo, encarnado y azul. - Un macillo de trenza blanca. - Como una libra de bramante en ovillos. - Tres cubiertos bañados en metal blanco, dos de hierro comun, y dos cuchillos mango de hierro. - Dos cubiertos de plata con las cifras, el uno P. Y. Sams., y el otro J. S., y en lo demas sencillos ó sin labor. - Dos conclusiones estampadas en dos cuadros de seda azul, y dos mas en seda amarilla. - Una saya de estameña negra por estrenar, otra usada de estameña, una y otra con dos lorzas al fondo. - Una mantilla de segovia, paño regular, con cinta de terciopelo. - Una chaqueta paño azul, con terciopelo al rededor, y á las bocas mangas. - Una camisa de lienzo y estopa. - Un pañuelo encarnado carreirado de azul, otro atabacado bastante usado, y otro blanco nuevo y por hacer. - Una mantilla de segovia, bordada de terciopelo, con dos claros á los lados, de medio uso. - Un mandil de lana negra, con cenefa encarnada al fondo. - Unos zapatos cuasi nuevos de una suela. - Una camisa nueva de lienzo, otra de id. á medio usar. - Como una vara de zaraza campo morado, floreada de encarnado, verde y blanco. - Otra vara carreirada de pajizo y blanco, con otros retazos de aquel y este color. - Dos cintas de seda anchas, de pajizo y encarnado. - Una calceta cuasi nueva. - Pañuelos encarnados y blancos con otros colores, de grandor regular, veinte y cinco. - Otro grande de siete cuartas, campo encarnado, y al rededor sembrado de colores. - Una pañueleta de hilo de cabra, fondo pajizo, floreada al rededor de varios colores sin flecos. - Metálico de plata trece reales. - Metálico en oro dentro de un bote, y este introducido en un cubetillo, diez y ocho mil reales, de los cuales ocho mil pertenecian al Cura.

Estando mandado se admitan Villetes del Real Tesoro en pago de contribuciones con arreglo á la Real orden de 20 de Junio último; y hallándose comisionado para espender dichos Villetes D. Antonio Felix Perez Bobo, del comercio de esta ciudad con el 8 por 100 de rebaja en cambio de moneda plata ú oro, lo hace saber al público á fin de que llegue á noticia de los que gusten aprovecharse de este beneficio. = El despacho de los citados Villetes es en el antiguo comercio de la Sra. Viuda de Bobo é Hijos.

Todos los que tengan que comunicar con esta Redaccion por medio del correo deberán franquear el porte, pues de otra manera no se admite ninguna correspondencia.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.